

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Martes 25 de Julio de 1939

NUMERO 8073

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución 116 de 30 de Junio de 1939, concediendo libertad condicional a Rafael Alejandro García.
Resolución 117 de 30 de Junio de 1939, concediendo libertad condicional a Alberto Scaly.
Resolución 118 de 30 de Junio de 1939, concediendo autorización a Manuel Antonio Martínez para cambiar su nombre de "Manuel" por "Miguel".
Resolución 119 de 8 de Julio de 1939, concediendo libertad condicional a Isidro Sáez.
Resolución 120 de 10 de Julio de 1939, concediendo libertad condicional a Delfin Abrego.
Resolución 121 de 16 de Julio de 1939, concediendo libertad condicional a Iris Cargill.
Resolución 122 de 11 de Julio de 1939, concediendo libertad condicional a Pablo de Gracia Batista.
Resolución 123 de 11 de Julio de 1939, concediendo libertad condicional a Apolonio Santos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 157 de 12 de Julio de 1939, por la cual se confirma una resolución.
Resolución Nº 158 de 12 de Julio de 1939, por la cual se confirma una resolución.
Resolución Nº 159 de 13 de Julio de 1939, por la cual se confirma una resolución.
Resolución Nº 160 de 12 de Julio de 1939, por la cual se confirma una resolución.
Resolución Nº 161 de 12 de Julio de 1939, por la cual se concede permiso a F. Witt Everts para importar unos narcóticos.
Resolución Nº 163 de 13 de Julio de 1939, por la cual se concede permiso a Francisco Arias P. para importar un burro reproductor, libre de impuesto de introducción.

Resolución Nº 167 de 18 de Julio de 1939, concediendo permiso al señor T. H. Jácome, para importar narcóticos.

Sección Segunda

Resolución Nº 317 de 11 de Julio de 1939, por la cual se conceden vacaciones.

Sección Agraria

Resolución Nº 318 de 15 de Julio de 1939, por la cual se autoriza un traspaso.

Resolución Nº 319 de 18 de Julio de 1939, por la cual se autoriza un traspaso.

Resolución 320 de 19 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Alberto de León J.

Marina Mercante

Resolución 98 de 15 de Julio de 1939, cancelando la inscripción en la Matricula Mercante del vapor "Eregli".

Resolución 99 de 18 de Julio de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización Nº 1099 de 10 del presente, a favor de la balandra "Sonrisa de Jaqué".

Resolución 100 de 18 de Julio de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización Nº 1091 de 11 del presente, a favor del bote "Regañón".

Auditoria del Catastro Agrario

Resolución de 6 de Julio de 1939, eliminando los recibos a nombre de Raúl Arosemena B.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avalizador Oficial de Panamá.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las personas.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Autorízase cambio de nombre

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, 30 de Junio de 1939.

Manuel Antonio Martínez, en su propio nombre, solicitó ante el Juez Primero del Circuito de la Provincia de Colón, autorización para cambiar su nombre por el de Miguel Antonio Hansell, nombre este último con el cual es conocido en todos los actos públicos y privados de su vida.

El Juez del conocimiento acogió la solicitud y dispuso darle la tramitación que señala el Decreto Ejecutivo Nº 117 de 1914.

Entre los documentos aportados por el peticionario, aparece la partida de su nacimiento al Tomo Sexto y Asiento 611 del Registro General del Estado Civil, como hijo natural de María Félix Martínez, hecho éste que tuvo lugar el día 8 de Mayo de 1893, en la ciudad de Bocas del Toro de la Provincia del mismo nombre.

También dos declaraciones extra-juicio de los señores Felipe Rodríguez Camarano y José Francisco Navas, en los cuales se acredita que el peticionario siempre ha sido conocido y llamado "Miguel Antonio Hansell".

habiéndose dado traslado de esa solicitud al Agente del Ministerio Público, éste en su Vista Nº 9 de fecha 2 de Febrero pasado, expresó su concepto en sentido favorable al cambio pedido por lo que tocándole entonces rendir el informe al Tribunal éste lo hizo así considerando fundada y procedente la solicitud y enviándola a esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto reglamentario de la materia.

Oídos los conceptos del Procurador General de la Nación y del Registrador General del Estado Civil, el primero de éstos no encuentra objeción alguna que hacer y opinó que se debe acceder a la modificación pedida y el Registrador General del Estado Civil estimó conveniente permitir el cambio de nombre de "Manuel" por el de "Miguel" no así respecto del apellido de "Martínez" por el de "Hansell" basándose en que el apellido de los hijos depende de su carácter de legítimos o naturales, aunque los hijos naturales también pueden cambiar el apellido de la madre por el del padre, en virtud de reconocimiento hecho por ésta, por Escritura Pública y en otros casos por sentencia judicial, que no es éste el caso que se contempla.

En consecuencia, tocándole resolver en definitiva este asunto al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto mencionado,

SE RESUELVE:

Concédesse autorización al peticionario para cambiar el nombre de "Manuel" por "Miguel" no así en lo referente al apellido que continuará siendo el mismo con que ahora aparece.

Autorízase al Registrador General del Estado Civil, para que anote esta alteración en el margen de la partida de nacimiento respectiva.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia. Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Libertad condicional**RESOLUCION NUMERO 116**

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución N.º 116.—Panamá, junio 30 de 1939.

Rafael Alejandro García, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.º 10-440, de 31 años de edad, casado, de oficio chauffeur, reo del delito de esta-
ta, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de doce meses de reclusión y B. 200.00 de multa, que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, en sentencia proferida con fecha 28 de diciembre del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de David el día 5 del mismo mes de diciembre, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcalde del establecimiento indicado, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Rafael Alejandro García la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena principal aplicada y un tercio de la multa que no pagó en el término legal, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución N.º 117.—Panamá, junio 30 de 1939.

Alberta Sealy, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Cárcel del circuito de Colón sufriendo su pena de quince meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 25 de mayo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcalde del establecimiento indicado, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuar-

tas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alberta Sealy la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su condena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución N.º 119.—Panamá, julio 8 de 1939.

Isidro Sáenz, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.º 34-1124, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de circuito de Los Santos, sufriendo su pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este circuito, en sentencia proferida con fecha 19 de marzo último, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de ese nombre, el 8 de mayo anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Alcalde del establecimiento indicado, y

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa, donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Isidro Sáenz la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 10 de Julio de 1939

Delfín Abrego, panameño, menor de edad, soltero, de oficio comerciante, reo del delito de Violación carnal, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas sufriendo su pena de diecisiete meses y veintitrés días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 26 de Enero del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 10 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Delfín Abrego, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde el día 10 de los corrientes, por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 10 de Julio de 1939

Iris Gargill, de nacionalidad costarricense, de 27 años de edad, soltera, reo del delito de disparo de arma de fuego en poblado, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón sufriendo su pena de diez meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 25 de Abril último, revocatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón el 25 de Febrero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 13 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Iris Gargill la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será

revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada, que cumple lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 10 de Julio de 1939.

Pablo de Gracia Batista, panameño, de 17 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de tres meses y diez días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito indicado, en sentencia proferida con fecha 5 de Mayo último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Alcalde del Establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 15 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pablo de Gracia Batista, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde el 15 de este mes por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 11 de Julio de 1939.

Apolonio Santos, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 30-908, de 23 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Veraguas, sufriendo su pena de dos meses y diez días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en sentencia proferida con fecha 14 de abril último, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Santiago, el 19

de marzo anterior solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado; que no es reincidente y que ha cumplido lo que le corresponde de esa condena.

Como se encuentra pues dentro de la gracia acordada en la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese a Apolonio Santos la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de su condena y se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Confírmense Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Julio 10 de 1939.

Vistos: Por haberse interpuesto y concedido el recurso de apelación contra la Resolución número 126 de 26 de Junio último, dictada por el señor Administrador General de Aduanas, se encuentran en esta Superioridad para su resolución definitiva, las diligencias practicadas por aquel funcionario en relación con el decomiso de efectos procedentes de la Zona del Canal, de introducción declarada como clandestina, y cuya responsabilidad se ha hecho recaer sobre el señor Jorge Iluoca al tenor de lo resuelto por el Inferior.

Sustentando la apelación alega el recurrente en escrito de 6 de julio que cursa, que en la adquisición de esa mercadería lo amparan las estipulaciones del Decreto Ejecutivo número 28 de 1939, porque siendo menor de edad según comprobación traída a los autos, está bajo la patria potestad y convive con su familia bajo un mismo techo.

Reclama en su favor asimismo el derecho al uso de tales mercancías por la circunstancia de haber sido adquiridas con el privilegio de que goza su hermano mayor como empleado de la Zona del Canal, quien es el Jefe de su familia con la obligación de mantenerla, según constancias que ha traído y que reposan en el cuaderno contentivo de estas actuaciones.

Son claras sin embargo, en concepto de este Despacho, las estipulaciones del Decreto ya mencionado, invocadas en su favor por el recurrente, porque esas estipulaciones reconocen el derecho al uso de mercancías de aquella procedencia, a más de los que tienen ese privilegio por su condición de empleados de dicho territorio, a los que están determinados por los artículos 187 y 219 del Código Civil, en concordancia con los artículos 227 y 231 de la misma excerta.

Véase al efecto como es de concluyente, por demás, lo que reza el artículo 234 de ese cuerpo de leyes cuando establece:

"Los hermanos deben también a sus hermanos legítimos, aunque sólo sean uterinos o consanguíneos, los auxilios necesarios para su vida, cuando por un defecto físico o moral, o por cualquiera otra causa que no sea imputable al alimentista, no puede este procurarse su subsistencia."

Las razones que arguye el recurrente en su favor, tienen pues una confusión que consiste en adjudicarse como hermano los derechos que tendría como hijo de un empleado en la Zona del Canal, desde luego que las obligaciones de que tratan los artículos 187 y 219 de la excerta se refieren a cónyuges entre sí y a padres para sus hijos, entre los cuales estos últimos (hijos) al adquirirlas, están obligados a prestarlas como hermanos en el grado que entonces se les especifica (Art. 234 C. C. transcrito).

Por otra parte, el infractor devenga como empleado del Gobierno Nacional un sueldo que le permite sostenerse y que es en su cuantía superior al que devenga su hermano mayor en la Zona del Canal. Por ese hecho y aún cuando no hubiera una determinación especificativa en nuestras disposiciones legales ya comentadas, sería muy en razón y muy lógico que las obligaciones de su hermano para con él cesaran desde el momento en que las condiciones pecuniarias del recurrente sobrepasan ventajosamente, como en este caso, a las del supuesto obligado.

Por todo lo expuesto y por considerarse procedente lo resuelto en la Resolución apelada,

SE RESUELVE:

Confirmarla en todas sus partes.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, Julio 12 de 1939.

El señor Administrador General de Aduanas ha enviado a este Despacho, en apelación, la Resolución No 24 de Mayo 25 del presente año, por la cual se condena a José Lucero al pago de una multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

Dice así la Resolución apelada:

"José Lucero, mayor de edad, panameño, soltero, chofer, residente en Calle 18 Este Bis casa No 7, cuarto No 20, fue traído a este Despacho procedente de Arraiján por habérsele encontrado en su carro-chiva ocho (8) paquetes de cigarrillos adquiridos en los Comisariatos de la Zona del Canal.

Lucero alega en su declaración indagatoria que no es el dueño de los cigarrillos en mención, y manifiesta que no sabe quién ni como se pusieron en el vehículo los artículos en referencia.

Para resolver este caso, se toman en consideración 1º) que por las etiquetas de los cigarrillos decomisados, está plenamente comprobado que proceden de los Comisariatos de la Zona del Canal; 2º) que el acusado Lucero manifiesta que no tiene derecho a hacer compras en los mismos establecimientos y 3º) que no apareciendo el dueño de alguna pertenencia que aparece en un ve-

hículo, es por ende, el único responsable el conductor del mismo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se le impone, al señor José Lucero, de generalidades conocidas, multa de B. 25.00 y decomisar definitivamente los artículos que motivaron esta resolución.

Sin embargo, el señor Lucero, al apelar de la Resolución transcrita, no ha traído nuevas pruebas a los autos ni desvirtuado a cargo específico que se le hiciera de que él, como chofer de la chiva, es responsable de la infracción cometida, ya que no se ha podido comprobar que lo fuera uno de los pasajeros que ocupaban su vehículo a momento de serle decomisados los cigarrillos en cuestión.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución apelada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, Julio 12 de 1939.

El señor Administrador General de Aduanas ha enviado a este Despacho, en apelación, la Resolución N° 101, de 18 de Mayo del presente año, por la cual se impone a Elsie Chambers, norteamericana, mayor de edad, señora de oficios domésticos una multa de B. 25.00 como infractora de la Ley 28 de 1919.

Aun cuando la sindicada dijo que apelaba de la Resolución referida al serle notificada, hasta la fecha no ha presentado escrito alguno para sustentar esa apelación. Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha de atenerse, para resolver en definitiva el caso contemplado, a los hechos consignados en el expediente respectivo.

Consta en autos que a Elsie Chambers se le sorprendió, el 18 de Mayo del presente año, en posesión de diversos artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal.

Llamada a explicar la procedencia de esos artículos la Chambers aclaró que fueron adquiridos por su hermano Henry Brown quien trabaja en la Zona del Canal. Agregando en su declaración que ella no depende de su hermano, que no es empleada de la Zona del Canal y que se abastece de esos artículos traídos de los Comisariatos.

A la luz de estos hechos encuentra este Despacho que está plenamente justificado el razonamiento de la Administración General de Aduanas al respecto:

Opina el suscrito que el hecho de ser la persona que le cocina a un empleado de la Zona del Canal, no justifica que Elsie Chambers se abastezca de los artículos que llevan a su residencia para hacer la comida de dicho empleado, ya que como ella misma manifiesta, ni es empleada de la Zona del Canal ni depende de nadie que lo sea.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 101, de 18 de Mayo del presente año, dictada por órgano de la Administración General de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Julio 12 de 1939.

Con oficio número 150, de 29 de Julio del presente año, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado a esta Superioridad, en consulta, la Resolución número 71, de 28 de Junio próximo pasado, por medio de la cual se impone a Olvil Archibald una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) como infractor de la Ley 28 de 1919.

Dice así la Resolución consultada:

[Olvil Archibald, colombiano, de 37 años, casado, marino, con residencia en Folk River número 266 cuarto número 10, portador del recibo de haber hecho la solicitud de Cédula de Identidad número 19, fué conducido en la tarde de hoy por el señor Darío A. de Diego, Inspector Ayudante Asesor y el Inspector de la Junta de Vigilancia de Contrabandos señor Manuel Ruiz García, con los siguientes artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal: un cuarto de lata de cocoa, tres latas de leche evaporada grandes, un pan de jabón ordinario, un frasco de pimienta, una lata de pasta de tomate, una lata de carne, cinco libras de azúcar y una latita de sal. Los Inspectores de Diego y García presentaron acusación contra dicho señor por considerarlo infractor de la Ley 28 de 1919, sobre compras en los Comisariatos de la Zona del Canal.

Preguntado al acusado cómo adquirió los artículos que le fueron hallados en su habitación por los Inspectores arriba mencionados, contestó lo siguiente: "Que esos artículos los adquirió su mujer de unos empleados de la Zona del Canal que comen allí en su casa y que estos artículos eran para la comida de dichos señores". Preguntado que si él sabía el nombre de dichos señores contestó que no.

De la declaración dada a este Despacho por el acusado se ha comprobado que Olvil Archibald no tiene que poseer artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, porque no es empleado de dicha Zona, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Penar, como en efecto se pena, a Olvil Archibald, de generalidades conocidas, al pago de una multa de veinticinco balboas de multa (B. 25.00) por infracción de la Ley 28 de 1919. Decrétese el comiso de los artículos incautados.

Como este Despacho nada tiene que objetar a la Resolución anterior,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Importación de Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 161.—Panamá, Julio 12 de 1939.

El señor F. Witt Everwiz propietario de la botica PANAMA establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Abbott Laboratories, North Chicago Ill. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

5x5 tubos de 20-Tab. Hypoderm. 1/4 gr. Sulf. Codeína.

2x5 tubos de 20-Tba. Hypodrm. 1/4 gr. Sulf. Codeína.

1x5 tubos de 20-Tab. Hypoderm. 1/ gr. Sulf. Codeína.

1x5 tubos de 20 Tab. Hypodrem. Morfina y Atropina (1/4 -gr. Sul. Morf.) (1/150-gr. Sulf. Atrop.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1939 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor F. Witt Everwiz permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 167.—Panamá, Julio 18 de 1939.

El señor T. H. Jacobo del Hospital de la Compañía en Almirante Baco del Toro, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hospital de United Fruit Co., de Kingston Jamaica, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

500 Tabletts de codeína 1/2 gr.

3 oz. Sulfato de codeína.

1 oz. Hydrochlor. de codeína.

2 lbs. Extracto Fluido de Opio.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencias suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nx 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la pateria, se concede al señor H. T. Jácome permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN

Permisos de importación

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 163.—Panamá, Julio 13 de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 11 de los corrientes, por el señor Francisco Arias P. concédesele permiso para que pueda importar, libre del pago del impuesto de introducción, un burro reproductor llegado al puerto de Cristóbal abordo del vapor "Genieve Lykes". Para que la exoneración tenga efecto el señor Arias P. deberá acompañar, al momento de liquidar los respectivos derechos consulares, un Certificado expedido por un veterinario graduado de que animal en cuestión es apto para la reproducción y de que no sufre enfermedad contagiosa alguna.

En el caso de que el señor Arias P. deseara retirar el animal antes de la presentación de los documentos respectivos podrá hacerlo, previo depósito en el Banco Nacional de una fianza de B. 40.00, la que se le devolverá una vez legalizada la introducción de acuerdo con lo dispuesto en este Resuelto.

Cúmplase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 317

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 317.—Panamá, Julio 15 de 1939.

RESUELTO:

Concédesse a la señora María de J. Morales, empleada del Control de Catastro y Declaraciones, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el Artículo

796 del Código Administrativo, a partir del día 16 de Julio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 320

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 320.—Panamá, 19 de Julio de 1939.

RESUELTO:

Concédesele al señor Alberto de León J., Agrimensor al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 25 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízanse trasposos

RESOLUCION NUMERO 318

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 318.—Panamá, Julio 15 de 1939.

María de J. Bonilla, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecino de Chilibre y poseedora del Contrato número 284 de 31 de diciembre de 1938 mediante el cual le fue adjudicado el lote de terreno distinguido con el número 60 de la Sección B de Chilibre, ha solicitado a este Despacho en memorial de fecha 28 de junio pasado, el permiso correspondiente, como lo dispone el artículo 1º del Decreto 79 de 1937, para poder traspasar a German López, varón, mayor de edad, casado, panameño, empleado público, portador de la cédula de identidad personal número 47-19429 y de esta vecindad, los derechos posesorios adquiridos por ella sobre el lote 60 en cuestión.

La señora Bonilla ha cancelado el valor del lote por medio de la liquidación número 5014 de 28 de Junio del presente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso solicitado por María de J. Bonilla en memorial de fecha 28 del mes pasado.

Publíquese y comuníquese

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 319

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 319.—Panamá, Julio 15 de 1939

Julio Quintero Fábrega, mayor de edad, soltero, panameño, pintor, portador de la cédula de identidad personal

número 47-6456, ha solicitado en memorial de 3 de los corrientes a este Despacho el permiso correspondiente para poder traspasar a Benjamín Quintero, panameño, casado, empleado público, con cédula de identidad personal número 47-19094, los derechos posesorios adquiridos por él mediante Contrato número 97 de 23 de Marzo del presente año sobre el lote número 11 de la Sección B de la Parcelación de Ferrer:

Sobre el lote mencionado cubrió el señor Quintero Fábrega la cuota inicial de Doce balboas ochenta y cuatro centésimos (B. 12.84) por medio de la liquidación número 2233 de 16 de Marzo del corriente año.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso solicitado por Julio Quintero Fábrega en memorial de fecha 3 de presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

Nacionalización de Naves

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 100.—Panamá, Julio 18 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No. 1091, de 11 de Julio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote denominado REGASON, de propiedad del señor Anselmo Bedoya, domiciliado en Jaqué, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 99.—Panamá, Julio 18 de 1939.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior No. 1090, de 10 de Julio de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra SONRISA DE JAQUE, de propiedad de los señores Julio y Pascual Perea, domiciliados en Jaqué, Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA.**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION****Cancelase inscripción****RESOLUCION NUMERO 98**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 98. —Panamá, Julio 15 de 1939.

Visto que el Cónsul de Panamá en Venece, Italia, ha declarado cancelada, mediante los trámites y requisitos legales correspondientes, la inscripción del vapor "Eregli", en nuestra Marina Mercante, según la diligencia anterior de fecha 8 de Mayo de 1939, y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra Nación,

SE RESUELVE:

Cancelar de forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Matrícula Mercante Nacional del vapor "Eregli", de propiedad de la Tank Coasters (Le Progres) Ltda., de casco de acero, de 1,707.88 toneladas netas y 2,715.14 toneladas brutas, construido en el año de 1905 por la "North Eastern Marine Engineering Co. Ltd." de Sunderland, Inglaterra, y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de esta nave, distinguida con el N° 972, de fecha 3 de Febrero de 1938, del Puerto de Panamá.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición expresa del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**PERMANENTE****Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.****El Subsecretario de Gobierno y Justicia,****DANIEL PINILLA.****Auditoría del Catastro Agrario**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 6 de Julio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Raúl Arosemena B. en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro con fecha 3 de julio de 1939, y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador de Hacienda del Distrito de Soná practicó visita de inspección ocular a las fincas Nos. 1789 y 2156, propiedades del señor Raúl Arosemena B., por delegación del Auditor del Catastro Agrario, en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 121 de 1938; que el funcionario mencionado certifica que las dos fincas visitadas se encuentran totalmente cultivadas, según pudo comprobar al efectuar la inspección ocular,

RESUELVE:

proceder a la eliminación de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario a nombre del señor Raúl Arosemena B. bajo el número 69190 por la cantidad de B. 1.96 anuales a partir de 1938, y registrar las 148 hectáreas que integran las dos fincas, como cultivadas en los respectivos libros del Catastro Agrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**RELACION****de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá****CUADRO DE ADUANA NUMERO 195**

(Julio 10 de 1939)

American Supply Co., ceniceros de bronce, 361 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	79.60
American Supply Co., escurridores de metal y goma, 24 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	92.22
Abadi Bros. y Cia., tela popelina, etc, 11 bultos, por vapor Niel Maersk, de Kobe, por	384.00
Abadi Bros. y Cia., toallas, mantas, etc, 28 bultos, por vapor Niel Maersk, de Kobe, por	1555.40
Cia. Cynos, whisky, 15 bultos, por vapor Delftdyk, de Londres, por	146.11
Cia. Cynos, whisky, 10 bultos, por vapor Delftdyk, de Londres, por	97.41
Benjamín Chen, galletas, 10 bultos, por vapor Maine, de Filadelfia, por	30.50
Benjamín Cehn, pasta de carne, 25 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	40.00
J. Canavaggio, whisky, 50 bultos, por vapor Mauretania, de Liverpool, por	497.25
Cia. Cynos, ginebra, 10 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	52.40
George See, jabón de tocador, 40 bultos, por vapor Colonial de Liverpool, por	97.04
C. G. de Haseth Co., sal hepática, etc, 22	

bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	537.40	bulto, por vapor Mauretania, de Liverpool, por	355.97
León Nahmad Co., sogá de cáñamo, 58 bultos, por vapor Niel Maersk, de Kobe, por....	381.47	Chial Hnos. Ltd., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Drechttyjk, de San Francisco, por	156.50
León Nahmad Co., mantas, lona, etc, 25 bultos, por vapor Niel Maersk, de Kobe, por	1808.05	Mattres Factory, resortes de hierro, etc, 5 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	112.25
C. G. de Haseth Co., botellas vacías, 470 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	443.36	Saúl Chitman, payamas, camisas de polo, etc, 2 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	317.75
Pan American Orange Crush Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	155.75	The Texas Cia. Panamá, muestras de asfalto, 4 bultos, por vapor Magister, de Puerto Arturo, por	4.00
Novey y Luttrell, tachuelas, etc, 2 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por..	175.00	Alfredo A. Bechlem, jarabe de pino, etc, 5 bultos, por vapor Sta. María, de N. York, por	44.05
Nagao y Cia., camisas, nañuelos, etc, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	292.97	The Star and Herald Co., secciones cómicas, 20 bultos, por vapor Metapán, de Nueva York, por	89.10
Alejandro Mock, forros y becerro para calzado, 1 bulto, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	352.45	Yee Hop, dirl de algodón, etc, 2 bultos, por vapor Mauretania, de Liverpool, por	819.49
Pan American Orange Crush Co., aguas gaseosas etc, 2 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	217.21	Sing Kee, telas de algodón, 4 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	723.18
Pan American Orange Crush Co., punzones de cuero, 1 bulto, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	105.78	American Taylor, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool, por....	162.67
Endara Riba Hnos., mantequilla 1 bulto, por vapor Sta. María, de Nueva York, por..	105.78	D. N. Mondel y Cia., tejidos de seda artificial, 6 bultos, por vapor Tenehed, de Yokohama, por	726.09
Endara Riba Hnos., mantequilla, 10 bultos, por vapor Toloa, de La Habana, por	66.68	Sing Kee, platos de loza, 10 bultos, por vapor Patria, de Hamburgo, por	86.75
Endara Riba Hnos., galletas, 59 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por..	102.60	Kwong Mee Long Co., pasas, 50 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	57.00
Endara Riba Hnos., galletas, 4 bultos, por vapor Mauretania de Liverpool, por	345.46	Antonio Sabio, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Musa de Nueva York, por....	281.13
Endara Riba Hnos., salsa de tomate, etc, 93 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	130.70	Deens Auto Supply Co., resortes y hojas de resortes para autos, 60 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	210.16
Heurtematte y Cia., camisas, ropa interior, etc, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	201.89	Enrique Lefevre, forrajes y harina de huesos, 25 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	54.25
Julio Anzola, harina de semilla de algodón, etc, 400 bultos, por vapor Douro, de Barranquilla, por	501.83	Clay Products Co. Inc., talco para fabricar mozaicos, 25 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	381.50
Cía de Calzado, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por....	375.20	Felipe Marino, quesos, 3 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por	296.31
Otis Elevator Co., partes para ascensor, 6 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	467.22	Félix B. Maduro, brasieres de algodón, etc, 1 bulto, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	243.33
Ezra Dabah Co., sobrecamas de algodón, etc, 45 bultos, por vapor Coyo Maru, de Kobe, por	3167.31	National Mattres Factory, retazos de algodón, 5 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	101.12
Basán y Portilla, correas para damas, etc, 3 bultos, por vapor Sta. María, de N. York, por	114.75	National Mattress Factory, retazos de algodón, etc, 3 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	139.30
J. L. Salas, cubiertas para máquinas de escribir, 1 bulto, por vapor Metapán, de Nueva York, por..	51.40	Ricardo A. Miró, vidrios para ventanas, 6 bultos, por vapor Helder, de Amberes, por..	203.00
Cía. Inmobiliaria La Unión, hojas de hierro, 17 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	102.97	Vilanueva y Tejeira, láminas lisas galvanizadas, 532 bultos, por vapor Helder de Amsterdam, por	2146.16
Universal Film Co., material de anuncio, películas, 6 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	321.17	Grebien y Martinz Inc., aceite de linaza, 10 bultos, por vapor Helder, de Amsterdam, por	380.00
Shung Woo Heng y Cia., harina de trigo, 400 bultos, por vapor Lochmonev, de S. Francisco, por	636.00	Jaime Casanova Padrós, cigarrillos, 30 bultos, por vapor Can Lucas de Norfolk, por....	755.00
Maduro Fidanque Hnos., bayeta de lana, etc, 3 bultos, por vapor Mauretania, de Liverpool, por	380.41	Chanan Singh and Sons, Ltd., kimonas, etc, 5 bultos, por vapor Ivaren, de Hong Kong, por	317.15
Roberto G. de Paredes, dril de lino, etc, 1		G. Gruenbaun, cigarros elaborados, 1 bulto, por vapor Cota Rica, de Hamburgo, por	5.00

Cía. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Drechdyk, de San Francisco, por	105.25	guel W. Conte vende a José de la Cruz Pérez Espino una casa en Penonomé.
Cía. Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	91.00	As. 5454. Escritura N.º 71 de 5 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Municipio de Penonomé vende a José de la Cruz Pérez Espino un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.
Shung Woo Heng, camarones secos, 10 bultos, por vapor Telde, de Nueva Orleans, por	447.93	As. 5455. Escritura N.º 752 de 12 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Margaret Anne Barclay.
Hospital Sto. Tomás, mesa de operaciones, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	62.50	As. 5456. Escritura N.º 80 de 7 de julio actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Domingo Sanson confiere mandato mercantil a Federico Sanson.
Hospital Sto. Tomás, papel carbón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	52.80	As. 5457. Escritura N.º 196 de 22 de abril de 1939, del Consulado de Panamá en París, Francia, por la cual Arturo Muller Arosemena confiere poder a Camilo José Qu-lquejeu.
Panamá Plub. and Contracting Co., lavabos de loza, 12 bultos, por vapor Seattle, de Amberes, por	96.18	As. 5458. Patente Comercial N.º 239 de 1º de julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lau Sin Yin, domiciliado en San Carlos, Provincia de Panamá.
Panamá Plumb. Contracting Co., inodoros de loza, etc, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	185.40	As. 5459. Escritura N.º 279 de 8 de julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Joaquín Ortiz Aguilera vende a César C. Bosque una finca de la sección de Panamá.
Mueblería Casa Philco, camas de hierro, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	87.94	As. 5460. Patente Comercial N.º 157 de 21 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a favor de Nunsen Szwarc, domiciliado en Panamá.
Verhomal y Khubchand, tejidos, payamas, etc, 5 bultos, por vapor Tenched, de Yokohama, por	631.16	As. 5461. Escritura N.º 809 de 19 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca y anticresis constituida a su favor por Chasebel Roter y Moszek Modbo Bajtel y asumidas por Elena Cabarcas.
Dalipsingh Bros., baúles tallados, etc., 5 bultos, por vapor Niel Maersk, de Shanghai, por	572.00	As. 5462. Escritura N.º 817 de 13 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual David Augusto de León constituye hipoteca a favor de Grebien y Martinz, Inc., para garantizar el pago de unos materiales de construcción.
Dalipsingh Bros., mantelería de lino, etc, 7 bultos, por vapor Niel Maersk, de Shanghai, por	727.68	As. 5463. Escritura N.º 818 de 13 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Varela Blanco vende la finca N.º 8414, de esta ciudad, a Plinio Varela, quien constituye primera hipoteca a favor de Grebien y Martinz, Inc., para garantizar el pago de unos materiales de construcción.
R. Varyan Singh Co., kimonas de seda, 2 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por	232.24	As. 5464. Escritura N.º 763 de 13 de julio actual, de la Notaría de este circuito, por la cual Icaza y Cía., Limitada, vende a Miriam Miller un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.
R. Varyam Singh Co., piyamas, telas de seda, etc, 2 bultos, por vapor Niel Maersk, de Yokohama, por	299.61	As. 5465. Escritura N.º 743 de 26 de junio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Octavio Augusto de Yeaza vende a Juan Bautista Branca una finca situada en esta ciudad.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de julio de 1939.

As. 5448. Acta de remate extendida el 8 de julio de 1937, en el Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a Tomás Castillo Jaramillo dos fincas de la sección de Chiriquí.

As. 5449. Escritura N.º 6 de 13 de enero de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por el cual dicho Municipio vende a Vicente Malek un lote de terreno ubicado dentro de la población de Aguadulce.

As. 5450. Escritura N.º 27 de 6 de junio último, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Vicente Malek un lote de terreno municipal dentro del área de la población de Aguadulce.

As. 5451. Escritura N.º 31 de 30 de junio último, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual ese Municipio vende a Vicente Malek un lote de terreno municipal dentro del área de la población de Aguadulce.

As. 5452. Escritura N.º 473 de 7 de noviembre de 1938, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Fred Sander, en su carácter de socio de la firma "Sander y Fischer", hace varios reconocimientos de créditos.

As. 5453. Escritura N.º 106 de 24 de diciembre de 1938, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mi-

guel W. Conte vende a José de la Cruz Pérez Espino una casa en Penonomé.

As. 5454. Escritura N.º 71 de 5 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Municipio de Penonomé vende a José de la Cruz Pérez Espino un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 5455. Escritura N.º 752 de 12 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Margaret Anne Barclay.

As. 5456. Escritura N.º 80 de 7 de julio actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Domingo Sanson confiere mandato mercantil a Federico Sanson.

As. 5457. Escritura N.º 196 de 22 de abril de 1939, del Consulado de Panamá en París, Francia, por la cual Arturo Muller Arosemena confiere poder a Camilo José Qu-lquejeu.

As. 5458. Patente Comercial N.º 239 de 1º de julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lau Sin Yin, domiciliado en San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 5459. Escritura N.º 279 de 8 de julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Joaquín Ortiz Aguilera vende a César C. Bosque una finca de la sección de Panamá.

As. 5460. Patente Comercial N.º 157 de 21 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a favor de Nunsen Szwarc, domiciliado en Panamá.

As. 5461. Escritura N.º 809 de 19 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca y anticresis constituida a su favor por Chasebel Roter y Moszek Modbo Bajtel y asumidas por Elena Cabarcas.

As. 5462. Escritura N.º 817 de 13 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual David Augusto de León constituye hipoteca a favor de Grebien y Martinz, Inc., para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 5463. Escritura N.º 818 de 13 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Varela Blanco vende la finca N.º 8414, de esta ciudad, a Plinio Varela, quien constituye primera hipoteca a favor de Grebien y Martinz, Inc., para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 5464. Escritura N.º 763 de 13 de julio actual, de la Notaría de este circuito, por la cual Icaza y Cía., Limitada, vende a Miriam Miller un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5465. Escritura N.º 743 de 26 de junio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Octavio Augusto de Yeaza vende a Juan Bautista Branca una finca situada en esta ciudad.

As. 5466. Escritura N.º 820 de 13 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Frank Grant Winiecki y Maude Pugr de Winiecki celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con The Chase National Bank of the City of New York.

As. 5467. Patente Comercial N.º 159 de 21 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Shung Fat y Cía., domiciliada en Panamá.

As. 5468. Patente Comercial N.º 174 de 21 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Max R. Stempel, domiciliado en Panamá.

As. 5469. Patente Comercial N.º 56 de 8 de junio

último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias a favor de Wallingford y Arango, domiciliados en Panamá.

As. 5470. Escritura N° 285 de 12 de julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mariano Villalta Cortada, en su carácter de apoderado general de Vila y Garcés, Limitada, confiere poder especial a Daniel Joseph Reid Kelly para que represente a dicha sociedad en la Provincia de Bocas del Toro.

As. 5471. Patente Comercial N° 165 de 21 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Nicolás Salomé Rangel, domiciliado en Panamá.

As. 5472. Escritura N° 74 de 19 de junio de 1934, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Varela Blanco vende a Ismael Varela una finca ubicada en el distrito de Los Santos.

As. 5473. Escritura N° 762 de 12 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ventura Icaza, con el consentimiento de su esposa Amelia Albenda de Isaza, vende a Ezequiel Fernández Jaén, una finca situada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 5474. Escritura N° 822 de 13 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Pallas, A.A.".

As. 5475. Escritura N° 819 de 13 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Delta, Inc.".

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de julio de 1939.

As. 5476. Diligencia de fianza extendida el 12 de julio actual, en la Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Rosario Latorraca constituye hipoteca sobre la finca número 6035 de la sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Juan Melillo.

As. 5477. Diligencia de fianza extendida el 12 de julio actual, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Rosario Latorraca constituye hipoteca sobre la finca número 6035 de la sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Francisco Latorraca.

As. 5478. Diligencia de fianza extendida el 12 de julio actual, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Rosario Latorraca constituye hipoteca sobre la finca número 6035 de la sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Melillo.

As. 5479. Diligencia de fianza extendida el 12 de julio actual, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Rosario Latorraca constituye hipoteca sobre la finca número 6035 de la sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rocco Spina.

As. 5480. Diligencia de fianza extendida el 12 de julio actual, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Rosario Latorraca constituye hipoteca sobre la finca número 6035 de la sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Vicente Spina.

As. 5481. Diligencia de fianza extendida el 12 de julio actual, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito,

por la cual Rosario Latorraca constituye hipoteca sobre la finca número 6035 de la sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Vicente Melillo.

As. 5482. Patente Comercial N° 54 de 8 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Mock Cheong Yet y Cía., domiciliado en Panamá.

As. 5483. Escritura N° 263 de 1º de julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza una acta de sesión de la sociedad denominada "Sociedad Barbadiense Progresiva".

As. 5484. Escritura N° 330 de 27 de marzo de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Enriqueta Ramírez de Alemán segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad; compra a Manuel Ramírez Márquez un lote de terreno y reúne los dos para que formen una sola propiedad.

As. 5485. Patente Comercial N° 79 de 16 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Alberto Dabah, domiciliado en Panamá.

As. 5486. Patente Comercial N° 80 de 16 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Ezra Dabah y Cía., domiciliado en Panamá.

As. 5487. Patente Comercial N° 147 de 20 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Sue Lung, domiciliado en Panamá.

As. 5488. Patente Comercial N° 250 de 11 de julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Cheung Li, domiciliado en Panamá.

As. 5489. Patente Comercial N° 152 de 21 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Chen Chung, domiciliado en Panamá.

As. 5490. Patente Comercial N° 254 de 11 de julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chong Man Wing, domiciliado en Panamá.

As. 5491. Escritura N° 825 de 15 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Florino Corporation" S. A.,.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de julio de 1939

As. 5492. Oficio N° 95 de 12 de julio actual, del Juzgado 1º del circuito de Coclé, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de la sección de Coclé, de propiedad de la sucesión de Elisondo Cornejo y a petición de Ezra Dabah.

As. 5493. Patente Comercial N° 256 de 11 de julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chong Man Yan, domiciliado en Panamá.

As. 5494. Patente Comercial N° 259 de 11 de julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yan Chew Hang, domiciliado en Panamá.

As. 5495. Patente Comercial N° 262 de 11 de julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio

e Industrias a favor de "Yau Chew Hang", domiciliado en Panamá.

As. 5496. Patente Comercial N° 263 de 11 de julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Tao Loy, domiciliado en Panamá.

As. 5497. Patente Comercial N° 264 de 11 de julio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lee Pei Eng, domiciliado en La Chorrera.

As. 5498. Escritura N° 773 de 15 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5338 del tomo N° 25.

As. 5499. Copia extendida por G. Tribaldos, Notario Público del circuito de Chiriquí, el 12 de julio actual, en la cual consta el auto dictado por el Juez 1º del circuito de Chiriquí, el 20 de mayo de 1938, para adicionar la escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 699 del tomo N° 25.

As. 5500. Patente Comercial N° 163 de 21 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Kodak Panamá, Ltd., domiciliada en Panamá.

As. 5501. Escritura N° 929 de 17 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Icaza y Cía., Limitada, vende a Petronila Monge Fuentes parte de una finca de la sección de Panamá, y la compradora declara mejoras sobre el lote de terreno que adquiere.

As. 5502. Escritura N° 772 de 15 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Pompilio Aragón vende a Matilde Gamboa viuda de Herbruger una finca situada en el distrito de Chame, Provincia de Panamá.

As. 5503. Escritura N° 824 de 15 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad, limitada, denominada "Ford and Petterson Cía. Ltda."

As. 5504. Escritura N° 55 de 19 de junio último, extendida por la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Miguel Antonio Huertas.

As. 5505. Patente Comercial N° 124 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Alexis Gómez, domiciliado en Panamá.

As. 5506. Escritura N° 769 de 13 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Pedro Arruda un lote de terreno en el lugar denominado Llanos de Chirú, distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 5507. Patente Comercial N° 42 de 8 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Nathan Sharp, domiciliado en Panamá.

As. 5508. Escritura N° 48 de 17 de mayo de este año, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Cristina Quesada de Blanton vende a Petra Aguirre una finca urbana en la ciudad de Penonomé.

As. 5509. Escritura N° 73 de 6 de julio actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Pedro Reyes vende a Bernarda Cortés una finca urbana en la ciudad de Penonomé.

As. 5510. Escritura N° 45 de 15 de marzo de 1938, de la Notaría del circuito, por la cual Francisco Es-

quivel Herrera vende a Manuel Ben una finca ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 5511. Escritura N° 156 de 8 de julio actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Julio Miranda Miranda cancela hipoteca a Leonor Angel González y éste constituye primera hipoteca a favor de C. González Revilla y hermanos, sobre una finca de la sección de Chiriquí.

As. 5512. Escritura N° 765 de 13 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 5 de julio de 1939, por los fundadores y primeros directores de la sociedad anónima "Abila, S.A."

As. 5513. Escritura N° 766 de 13 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 3 de julio de 1939 por los fundadores y primeros directores de la sociedad anónima "Andania, S.A."

As. 5514. Escritura N° 833 de 17 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Luisa María de la Ossa vende a Francisca Mayor Girard una finca situada en esta ciudad.

As. 5515. Escritura N° 767 de 13 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad denominada Anglo Steamship Corporation.

As. 5516. Copia de la Escritura N° 39 de 6 de mayo de 1922, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adicionan las copias de las escrituras a que se refieren los asientos del Diario Nos. 5300, 5301 y 5302 del tomo N° 25.

As. 5517. Escritura N° 832 de 17 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Exhibidora de Películas, S.A., y The National City Bank of the City of New York celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

TEDEGRAMAS REZAGADOS

De El Roble, para Stella Sierra
De Poerí, para Severino García
De Colón, para Blanco Baldano
De Panamá, para María de Meléndez
De David, para Generoso Gamboa
De Montijo, para Guillermo Alvarez
De Río Hato, para Máximo Aguilar

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Republica al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1939

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		R.		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitima	Naturales								
PANAMÁ.....	3		3		18	30	35	30	32	33		
Calidonia.....												
San Larga (Chilibre).....		5	5	5								
El Chorrillo.....												
Juan Díaz y Pacora.....	3		4	2			40	45	40	45		
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
San Francisco de la Colina.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ARRAJÁN.....			4				12			12		
Bernardino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....	3											
CAPIRA.....		5	3	5								
Cerniceño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
Uri Grande.....		5	5	5								
CHAMÉ.....	2			8			4	4	3	8		
Bejuco.....		1	5	10								
El Libano.....							3			3		
Cabuya.....												
Sorá.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....												
La Moutafia.....												
Punta de Chame.....												
CHEPO.....		5	5	5			5			5		
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....							5			5		
CHIMAN.....												
Brufas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	5	10	15	10			5	5		10		
Casaya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....	20	20	15	20	1	45	60	55	50			
Arosemena.....												
Colón.....												
Balboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....												
La Ermita.....												
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
TAROGA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....		1								1		
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
Las Esmeraldas.....												
Totales.....	56	52	64	70	18	31	140	156	130	160		

Panamá, 31 de Marzo de 1939

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 863, de esta misma fecha y Notaría, los señores Alfonso Waldo Marín Gómez y Angela Guillén de Gómez, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "Marín y Gómez, Compañía limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otra parte, y con un capital de cuatrocientos balboas (B. 400.00), aportados por los socios, por partes iguales. La administración y dirección de los negocios de la sociedad, lo mismo que el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios conjuntamente.

El término de duración de la sociedad es de tres (3) años, a partir de la fecha de su constitución.

Que la socia Angela Guillén de Gómez ha conferido poder al señor Alexis Gómez para que, durante tres (3) años, a partir de la fecha, la represente en los negocios de la sociedad, delegando en él todas las facultades que le confiere este pacto, con las limitaciones en él contenidas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y un (21) días del mes de julio del año de mil novecientos treinta y nueve.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, los lotes de propiedad de la Nación distinguidos con los números 24 y 30 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Primer lote—Norte, lote número 30; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25; y Oeste, lote número 23 del plano respectivo. Este lote, el número 24, tiene de frente 20 metros y de fondo 33.70, o sea una superficie de 674 metros cuadrados.—Segundo lote: Norte, calle sin nombre; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25 y Oeste, el lote número 23. —Tiene 20 metros de frente por 33.70 de fondo, que da una superficie de 674 metros cuadrados.

La base del remate para cada lote se fija en la suma de B. 505.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10 por ciento de esa suma en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado, que serán abiertos el día catorce de agosto próximo, cuando el reloj de la Oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los mencionados lotes al mejor postor.

Panamá, 10 de julio de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para

los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 30 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, se ha presentado el señor Miguel Cruz, varón, mayor, casado, agricultor con cédula de identidad personal número 32-361, solicitando en su propio nombre en el de sus menores hijos Zoilo, Miguel Jr., Ventura y Esteban Cruz Cruz, todos naturales y vecinos del Distrito de Santa María, el título de propiedad gra-

tuito, sobre el globo de terreno denominada MONTE VIEJO, ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una extensión superficial de veintiocho hectáreas, ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (28-Hts. 8400 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, La Poza, Pedro Flores y terreno nacionales; Sur, Nicolás Arroyo; Este, quebrada El Cobre; y por el Oeste, carretera de Llano Largo a Limón.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 12 de Julio de 1939 por el término de treinta (30) días y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu, por ser en esa jurisdicción donde está ubicado dicho terreno, y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Julio 12 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eleuterio Valdivieso, varón, agricultor, cedula número 32-56, en su propio nombre y la señora Olimpia Arcia, mujer, soltera, jefe de familia, de oficios domésticos y dedicada a la agricultura, en su propio nombre y en el de su hija menor Angélica Solís se han presentado al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, solicitando el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado SALOBRE, ubicado en el Corregimiento de Chupampo jurisdicción del Distrito de su vecindad o sea el de Santa María, de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas, nueve mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados (19-Hts. 9964 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Narcisca Arcia Vda. de Mitre, antes de Tomás Mitre y camino de Chupampa a Limón; Sur, camino público; Este, camino de Chupampa a Los Marañones; por el Oeste, terreno libre.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, hoy 12 de Julio de 1939, una copia se remite al Distrito de Santa María para que así mismo sea fijado por el término indicado, y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Julio 12 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Ibarra, varón, mayor, casado, agricultor, cedula número 29-674, ha solicitado de esta Gobernación, encargado del Ramo de Tierras y Bosques, en nombre y representación de sus menores hijos legítimos Rafael, Evaristo, Generina, Filomena y José Isabel Ibarra González, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, el título de propiedad gratuito sobre el globo de terreno llamado EL CARRIZAL, ubicado en jurisdicción del Distrito ya mencionado, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, siete mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (24-Hts. 7955 m.c.) y con estos linderos: Norte, Sención González; Sur, Eustaquio y Encarnación González; Este, Cerro Cercado; y Oeste, camino de Las Palmas a Jamaica.

Y para que todo el que crea lesionado sus derechos con esta solicitud se presente en tiempo oportuno, a hacer valer sus derechos se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho a las diez de la mañana del día de hoy 12 de Julio de 1939, por el término de treinta días hábiles y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Julio 12 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

El Secretario,

SEBASTIAN PINZON R.

Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado los señores Domingo Mudarra y Aristides Caba Castillo, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Pesé, portadores de las cédulas de identidad personal números 31-290 y 31-73 respectivamente, solicitando para ellos y para los menores hijos del segundo de los nombrados Félix y Aristides Caba, vecinos del mismo Municipio, el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno de veintinueve hectáreas, ocho mil novecientos veinte metros cuadrados (29-Hts. 8920 m.c.) de extensión, denominado LAS MAYAS, ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno libre y camino de Los Hatillos; Sur, terreno libre y camino de ir a Los Santos; Este, camino de Los Hatillos y camino de ir a Los Santos; y por el Oeste, terreno libre y propiedad de José Lizardo Pacheco.

Hoy 12 de Julio de 1939, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la ley, para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a reclamar sus derechos, y copias de él se envían a la Alcaldía del Distrito de Pesé, para que así mismo sea fijado por el término indicado y a la Administración General de Tierras y Bosques para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Julio 12 de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

El Secretario,

SEBASTIAN PINZON R.

Armando A. Luna.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gracichiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Paanamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.